



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentado en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

*No se proporciona información de la fracción III del artículo 79, “Padrón de socios”, entre los años de 2015 a 2015. En el caso de 2018 argumentan que no se puede hacer públicos los padrones de socios entre el 1 de enero al 31 de marzo. Tampoco han actualizado la información para el resto de los trimestres del mencionado año”.
(sic)*

Es preciso señalar que el particular adjuntó a su escrito inicial, como medio de prueba, una impresión de pantalla de la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la que se puede observar la ausencia de información en la fracción III del artículo 79 de la Ley General, para los ejercicios 2015- 2017.

II. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve la Secretaría de Acceso a la Información asignó a la denuncia el número de expediente **DIT 0106/2019** y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

III. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve mediante oficio **INAI/SAI/0324/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el trámite correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia toda vez que el escrito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 91 de la Ley General, así como en la fracción IV del numeral noveno de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó la admisión de la denuncia a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el denunciante para tales efectos.

Es importante precisar que en la notificación se informó al denunciante que el **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, se encontraba en imposibilidad material y jurídica para atender las solicitudes de acceso a la información y datos personales, dar seguimiento a los medios de impugnación interpuestos en su contra y atender cualquier requerimiento, incluyendo los procedimientos de denuncia con motivo del estallamiento de huelga en la Universidad Autónoma Metropolitana por lo que, a fin de garantizar los derechos al debido proceso y audiencia del sujeto obligado denunciado, se determinó suspender, a partir del uno de febrero del año en curso, los plazos y términos derivados de dichos procedimientos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado de manera supletoria a la Ley General, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal) y a los Lineamientos de Denuncia, hasta en tanto se tuviera conocimiento del levantamiento de huelga y reanudación de labores de dicha organización sindical.

VI. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace, mediante oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0627/2019**, informó a la Secretaría de Acceso a la Información, que con fecha cuatro de mayo de dos mil diecinueve



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

concluyó la huelga en la que se encontraba involucrado el **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**.

VII. Con fecha seis de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción y artículo denunciado, en la vista pública del SIPOT, encontrando lo siguiente:

a) Ejercicios 2015-2017

En la fracción III del artículo 79 de la Ley General, relativo a la publicación de “El padrón de socios” para los ejercicios 2015-2017 se contaba con cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot displays the SIPOT search interface. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM); Ejercicio: 2015 - 2017. The search results section shows 'Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' Below the search results, there is a section for 'SITIOS DE INFORMACIÓN' with links for 'GUARDAR', 'TELÉFONO 01 800 025 43 24', 'AVISO DE PRIVACIDAD', and 'GUÍAS'. The footer of the page includes 'Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados' and the date '06/07/2019'.

b) Ejercicio 2018

En la fracción III del artículo 79 de la Ley General, relativo a la publicación de “El padrón de socios”, para el ejercicio 2018 se contaba con dos (2) registros, tal como se observa a continuación:

Handwritten signature and mark.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM)

Ejercicio: 2018

ART. 79. III. PADRÓN DE SOCIOS

Institución: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 79

Fracción: III

Periodo de actualización: 1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Selección: todos

El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a último trimestre concluido y año anterior.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta.

Filtros de búsqueda

Se encontraron 2 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del sujeto	Nombre completo de la ley	Hyperenlace al artículo
2018	01/01/2018	31/03/2018	Sindicato Independiente de Tr...		Ver detalle
2018	01/01/2018	31/03/2018	Sindicato Independiente de Tr...		Ver detalle

VIII. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0548/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información solicitó a la Dirección General de Enlace se llevaran a cabo las gestiones necesarias, a fin de reanudar el cómputo de plazos, a partir del seis de mayo del año en curso, en cada uno de los sistemas que administra este Instituto y procesos a cargo del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**.

IX. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó la admisión de la denuncia al **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana** otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

X. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve se notificó al denunciante el oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0648/2019**, mediante el cual se informa la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

reanudación de plazos para los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y datos personales, medios de impugnación y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**; asimismo se informa que en esa misma fecha, se notificó a dicho sindicato el acuerdo de admisión señalado en el resultando IV de la presente resolución.

XI. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace revisó la Herramienta de Comunicación, a fin de constatar si el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento IFAI-REQ-000782-2019 (mediante el cual se solicitó al sindicato rendir informe justificado), sin que se localizara documento alguno con el que el sujeto obligado pretendiera dar respuesta al requerimiento.

De igual manera, se realizó una búsqueda en las cuentas de correo jorge.roselini@inai.org.mx y nancy.munozl@inai.org.mx, sin que se encontrara respuesta del sujeto obligado denunciado.

El plazo otorgado al sujeto obligado para rendir el informe justificado transcurrió del nueve al trece de mayo de dos mil diecinueve, descontándose los días once y doce de mayo del año en curso, por haber sido inhábiles de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria al presente procedimiento, de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos de denuncia.

XII. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley General, respecto de los ejercicios 2015-2017 y 2018 en la vista pública del SIPOT¹, de la que se advirtió lo siguiente:

a) Ejercicios 2015-2017

En la fracción III del artículo 79 de la Ley General, relativo a la publicación de "El padrón de socios" para los ejercicios 2015-2017, se contaba con cero (0) registros, tal como se observa a continuación:

¹ Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

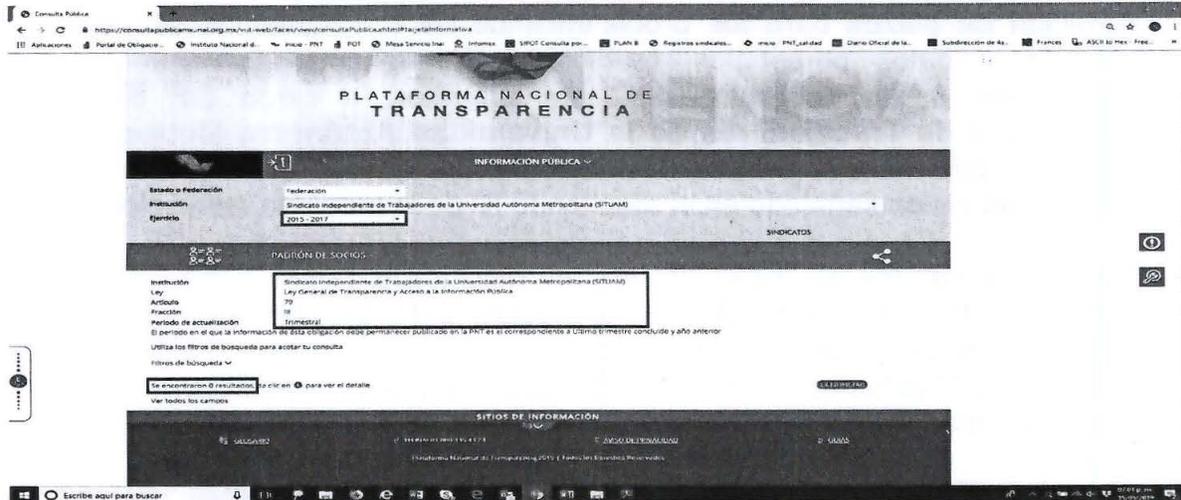


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

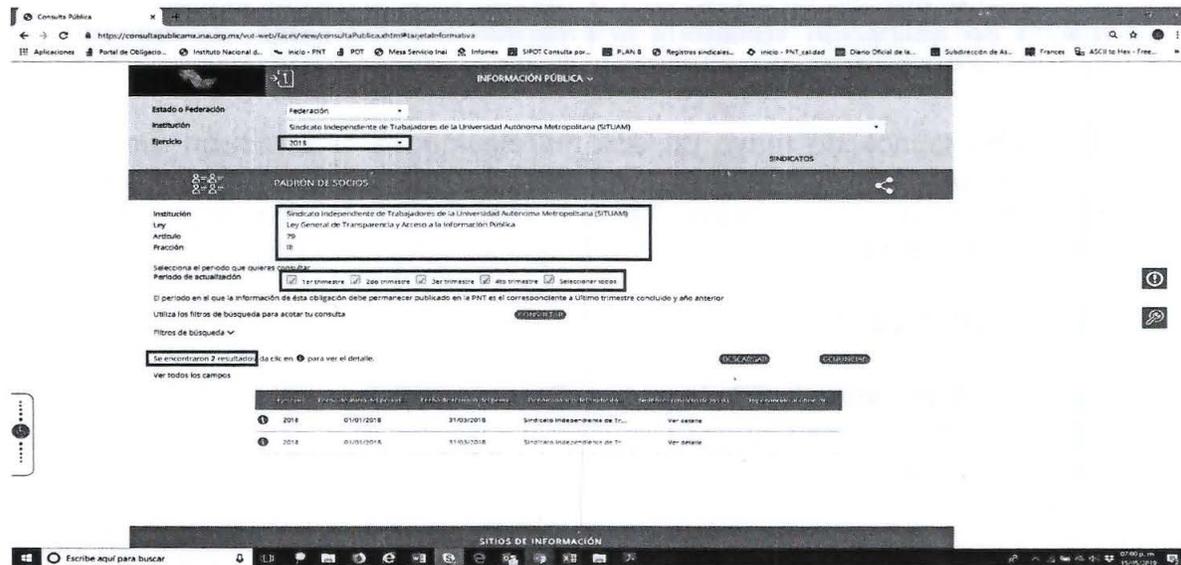
Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.



b) Ejercicio 2018

En la fracción III del artículo 79 de la Ley General, relativo a la publicación de “El padrón de socios” para el ejercicio 2018, se contaba con dos (2) registros, tal como se observa a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Universidad Autónoma
Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito de denuncia en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, por incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción III del artículo 79 de la Ley General, ya que, a su consideración, el sujeto obligado omitió publicar la información correspondiente al padrón de socios para el ejercicio 2015 y los cuatro trimestres de 2018, indicando que para este último periodo, el sujeto obligado argumenta que no se puede hacer públicos los padrones de socios entre el primero de enero al treinta y uno de marzo.

Es preciso señalar que el particular adjuntó, como medio de prueba a su escrito inicial, una impresión de pantalla de la vista pública del SIPOT, en la que se observa la falta de publicación de información en la fracción III del artículo 79 de la Ley General para el periodo 2015–2017; cabe precisar que el título del formato aparece “2015-2017” en el SIPOT, no obstante en tanto que el denunciante únicamente hace referencia, en su escrito de denuncia, al ejercicio 2015, solo se analizará la parte correspondiente al mismo y la que corresponde al ejercicio 2018.

Una vez admitida la denuncia y reanudados los plazos para los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y datos personales, medios de impugnación



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, se requirió a dicho sindicato a fin de que remitiera a este Instituto un informe justificado en el que se manifestara respecto de los hechos y motivos de la denuncia.

Transcurrido el plazo, la Dirección General de Enlace realizó una búsqueda en la Herramienta de Comunicación y en los correos electrónicos oficiales señalados para la remisión del informe justificado, sin que se localizara respuesta alguna por parte del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, correspondiente a los periodos 2015 y 2018, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultandos VII y XII de la presente resolución de lo que se advirtió el número de registros existentes en la fracción y artículo objeto de denuncia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 79, fracción III de la Ley General, relativo a la publicación de "El padrón de socios", de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), debe cumplir, para el periodo 2015², con lo siguiente:

III. El padrón de socios

Los sindicatos, federaciones o confederaciones que reciban y ejerzan recursos públicos deberán publicar el número y nombres de sus miembros y, en su caso, los nombres y domicilios de los patrones, empresas o establecimientos en los que aquellos prestan sus servicios.

Cabe señalar que únicamente se considerará información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley General.

La información deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios actualizado.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en la fracción IV del artículo 78 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral y cuando se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios actualizado deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente y al menos la de un año previo

Aplica a: sindicatos, federaciones y confederaciones, sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los (las) miembros del sindicato, federación o confederación

Criterio 4 Domicilio del sindicato, federación o confederación (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso],

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 5 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios

Criterio 6 Domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad [catálogo], nombre de la localidad [catálogo], clave del municipio [catálogo], nombre del municipio o delegación [catálogo], clave de la entidad federativa [catálogo], nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 7 Hipervínculo al oficio de toma de nota del padrón de socios o de su actualización.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 8 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 9 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 11 Áreas o unidades administrativas del sindicato, federación, confederación o figura legal homóloga que generan o detentan la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 15 El soporte de la información permite su reutilización

Respecto de la información que integran las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 79, fracción IV de la Ley General, de acuerdo con lo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, debe cumplir para el ejercicio 2018³ con lo siguiente:

III. El padrón de socios, y

Los sindicatos, federaciones o confederaciones que reciban y ejerzan recursos públicos deberán publicar el número y nombres de sus miembros y/o socios y, en su caso, los nombres y domicilios de los patrones, empresas o establecimientos en los que aquellos prestan sus servicios.

Cabe señalar que únicamente se considerará información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 79 de la Ley General.

La información deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios actualizado.

Periodo de actualización: trimestral y cuando se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios actualizado deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente y al menos la de un año previo

Aplica a: sindicatos, federaciones y confederaciones, sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

Criterio 4 Número del registro

Criterio 5 Nombre completo de los (las) miembros y/o socios del sindicato, federación o confederación (Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido)

³ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

Criterio 6 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios

Criterio 7 Domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal).

Criterio 8 Número total de los miembros del sindicato, federación o confederación

Criterio 9 Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios y/o miembros actualizado, con el formato día/mes/año.

Criterio 10 Hipervínculo al oficio de toma de nota del padrón de socios y/o miembros o de su actualización

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 11 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 12 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 3, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales se observa que el sujeto obligado debe publicar la información relativa al padrón de socios.

Al respecto, resulta relevante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral y, cuando se expida el oficio en el que la autoridad tome



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

nota del padrón de socios actualizado, se deberá actualizar en un plazo no mayor a diez días hábiles; sobre el periodo de conservación de la información, se establece que debe ser el vigente y al menos un año previo, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que, la información que debe estar publicada en el SIPOT, a la presentación de la denuncia, es la correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018.

Al respecto, es preciso señalar que la fracción III del numeral Octavo de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Técnicos Generales dispone lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;

Por tanto, si bien es cierto que el particular denunció, entre otra, la falta de publicación de la información de la fracción III del artículo 79 de la Ley General para el ejercicio 2015, también lo es que, de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información, el **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana** únicamente se encuentra obligado a la conservación de la información correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018, por lo que la ausencia de la correspondiente a 2015, no constituye incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado; no obstante, es importante mencionar que para este periodo, puede obtenerse la información a través de una solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, por lo que se refiere a la información correspondiente a 2017, cabe destacar que no es materia de análisis de la presente en tanto que no es objeto de denuncia, consecuentemente se analizará lo que corresponde al ejercicio 2018.

Señalado lo anterior, de la verificación virtual al contenido de la información correspondiente a la fracción III del artículo 79 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT para el **ejercicio 2018**, se observó que el sujeto obligado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Universidad Autónoma
Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

únicamente publica la información de la fracción III del artículo 79 de la Ley General para el primer trimestre del ejercicio 2018, misma que es del tenor siguiente:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación Del Sindicato, Federación, Confederación O Figura Legal Análoga	Número Del Registro	Nombre Completo de Los (as) Miembros Vio Socios Del Sindicato, Federación O Confederación (Tabla_338179)	Nombre(s) de Los Patrones de Patrones, Empresas O Establecimientos (Tabla_338159)	Tipo de Vialidad (catálogo)	Nombre de La Vialidad	Número Exterior	Núm Intero
272033789	2018	01/01/2018	31/03/2018	Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana	4925	272033789	272033789	Calzada	Tlalpan	1036	No apl
271493926	2018	01/01/2018	31/03/2018	Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana	4925	271493926	271493926	Calzada	Tlalpan	1036	No apl

Número Interior	Tipo de Asentamiento (catálogo)	Nombre Del Asentamiento	Clave de La Localidad	Nombre de La Localidad	Clave Del Municipio	Nombre Del Municipio O Delegación	Clave de La Entidad	Nombre de La Entidad Federativa (catálogo)	Código Postal	Número Total de Los Miembros Del Sindicato, Federación O Confederación	Fecha en Que Se Expidió El Oficio en El Que La Autoridad Tomó Nota Del Padrón de Socios	Hiper Oficio de i Pat S
No aplica	Ciudad	Ciudad de México	1	Benito Juárez	14	Benito Juárez	9	Ciudad de México	3500			
No aplica	Ciudad	Ciudad de México	1	Benito Juárez	14	Benito Juárez	9	Ciudad de México	3500			



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Universidad Autónoma
Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

Fecha en Que Se Expidió El Oficio en El Que La Autoridad Tomó Nota Del Padrón de Socios	Hipervínculo Al Oficio de Toma de Nota Del Padrón de Socios	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
		Unidad de Transparencia	15/04/2018	31/03/2018	Del 1/01/2019 al 31/03/2019, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM) no publicará los nombres y apellidos de quienes conforman el padrón de socios, toda vez que la Ley Federal de Protección de Datos en posesión de los Particulares en su artículo 3, fracción VI, considera como dato sensible el de afiliación sindical. Respecto a las tomas de nota de los padrones se publicarán una vez recabados los datos correspondientes que requisa el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para su expedición.
		Unidad de Transparencia	15/04/2018	31/03/2018	Del 1/01/2018 al 31/03/2018, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM) no publicará los nombres y apellidos de quienes conforman el padrón de socios, toda vez que la Ley Federal de Protección de Datos en posesión de los Particulares en su artículo 3, fracción VI, considera como dato sensible el de afiliación sindical. Respecto a las tomas de nota de los padrones se publicarán una vez recabados los datos correspondientes que requisa el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para su expedición.

Handwritten blue signature or initials.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Universidad Autónoma
Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

ID	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Denominación (razón Social)
272033789	María Angélica	Peregrino	Peña	Secretaría de Previsión Social
272033789	Eladio	Torres	Flores	Titular de la Unidad de Transparencia
272033789	Rosana	Guevara	Ramos	Secretaría General
272033789	Victor	Landa	Munguía	Secretaría de Organización
272033789	Pablo Alberto	Torres	Lima	Secretaría de Conflictos e Integrante del Comité
272033789	Sergio	Buendía	Rodríguez	Secretaría de Trabajo

Al respecto, si bien el sujeto obligado denunciado publica diversa información en la Tabla secundaria relativa al “Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios”, así como en los campos correspondientes al “Domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios”, existe inconsistencia en el contenido de la misma, pues en la Tabla secundaria de referencia, el sujeto obligado publica los nombres de los integrantes del Comité Ejecutivo del sindicato y, en los campos previamente señalados, publica de forma errónea la información de los criterios “Tipo de asentamiento” y “Nombre del asentamiento”, pues no se hace referencia a la colonia en la que se encuentra el domicilio reportado. Asimismo, no se pudo confirmar que el domicilio publicado, efectivamente, corresponde al patrón, empresa o establecimiento en el que se prestan los servicios.

También, se localizó la existencia de celdas vacías en los campos correspondientes a la Tabla secundaria relativa al “Nombre Completo de Los (las) Miembros Y/o Socios Del Sindicato, Federación O Confederación”, así como en los campos “Número total de los miembros del sindicato, federación o confederación”, “Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios y/o miembros actualizado, con el formato día/mes/año” e



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

“Hipervínculo al oficio de toma de nota del padrón de socios y/o miembros o de su actualización”, por lo que se procedió a la búsqueda de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justificara la ausencia de la información citada, en atención a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, que señala lo siguiente:

“**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se debe observar lo siguiente:**

1. Si el sujeto obligado **no generó información** en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e **incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.**
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que **el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias, y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información** señalada en el/los criterios que corresponda.” (sic)

Al respecto, se advirtió que el sujeto obligado denunciado, publica una nota del tenor siguiente:

“Del 1/01/2018 al 31/03/2018, el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM) no publicará los nombres y apellidos de quienes conforman el padrón de socios, toda vez que la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares en su artículo 3, fracción VI, considera como dato sensible el de afiliación sindical. Respecto a las tomas de nota de los padrones se publicarán una vez recabados los datos correspondientes que requisita el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para su expedición.” (sic)

Como se observa, en la nota publicada por el sujeto obligado, se pretende justificar la ausencia de información, señalando que el **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana** omite la publicación de los datos (nombre y apellidos) de los miembros y/o socios del sindicato, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sin embargo,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

dado que dicha información constituye una de las obligaciones de transparencia contempladas tanto de la Ley General como en los Lineamientos Técnicos Generales, no es factible justificar, de esa manera, la ausencia de la misma.

Al respecto es preciso señalar que el Pleno de éste Instituto, por mayoría de votos, en los recursos de revisión **RRA 2017/17**, **RRA 1308/17** y **RRA 4816/2016⁴**, se ha pronunciado respecto de la necesidad de publicar la información correspondiente al padrón de agremiados, así como de las prestaciones que éstos hayan recibido provenientes de recursos públicos, por tratarse de información de interés público, toda vez que la difusión de tal información permite conocer el destino final de los recursos entregados al sujeto obligado provenientes del erario público.

El criterio de referencia es del conocimiento público, por lo que se constituye en un hecho notorio, sin que se requiera medio de prueba adicional para tener certeza de su contenido. Por lo anterior, este Instituto se encuentra facultado para invocar y valorar de forma oficiosa los pronunciamientos realizados por este Instituto en los recursos de revisión citados con anterioridad, al advertirse que el fondo de los mismos sirve de apoyo para resolver el incumplimiento denunciado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes criterios judiciales:

Novena Época
Núm. de Registro: 164049
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Agosto de 2010
Materia(s): Común
Tesis: XIX.1o.P.T. J/4
Página:2023

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.

Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser

⁴ Las resoluciones respectivas se encuentran disponibles para su consulta en: <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Universidad Autónoma
Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL
DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 751/2009. ***** 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García."

"Novena Época
Núm. de Registro: 181729
Instancia: Pleno Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Abril de 2004 Materia(s): Común
Tesis: P. IX/2004
Página: 259



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.

Amparo en revisión 2589/96. Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer y Emmanuel G. Rosales Guerrero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2004, la tesis aislada que antecede y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.”

De igual manera se observó que si bien, en la nota publicada por el sujeto obligado, se pretende justificar la ausencia de información en los campos “Fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios y/o miembros actualizado, con el formato día/mes/año” e “Hipervínculo al oficio de toma de nota del padrón de socios y/o miembros o de su actualización”, mediante el argumento de que tal información será publicada una vez que se recaben los datos correspondientes que solicita el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para la expedición de la toma de nota correspondiente, no puede tenerse por justificada la ausencia de esa información, toda vez que a partir del surgimiento de las obligaciones de transparencia, ha transcurrido el tiempo suficiente para que la organización sindical en cita, realice las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Por último, se advierte que, en la nota en comentario, no se asienta justificación alguna respecto de la ausencia de información del campo correspondiente al “Número total de los miembros del sindicato, federación o confederación”, por lo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

que el sujeto obligado se encuentra en incumplimiento al omitir la publicación de la misma.

En tal consideración y toda vez que al momento en que se presentó la denuncia, la información publicada por el sujeto obligado dentro de la fracción y artículo que se analiza para el ejercicio 2018, no satisface lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada ya que, por un lado, la publicación de información correspondiente a 2015 no constituye incumplimiento en tanto que no es obligación del Sujeto Obligado conservarla publicada en el SIPOT y, por otro lado, la que corresponde al primer trimestre que se encuentra publicada para el ejercicio 2018 no cumple los criterios que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción III del artículo 79 de la Ley General y, además, no se publica la información relativa al segundo, tercero y cuatro trimestres de 2018.

Por lo anteriormente expuesto se **instruye** al **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana** a observar lo siguiente:

a) Ejercicio 2018:

Para el primer trimestre publicado:

- Deberá publicar el nombre completo de los (las) miembros y/o socios del sindicato. (Criterio 5)
- Deberá publicar la denominación del patrón en la que prestan sus servicios (Criterio 6)
- Deberá corregir los campos "Tipo de asentamiento" y "Nombre del asentamiento", (Criterio 7)
- Deberá publicar el número total de los miembros del sindicato. (Criterio 8)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

- Deberá publicarse la información correspondiente a la fecha en que se expidió el oficio en el que la autoridad tomó nota del padrón de socios y/o miembros actualizado, con el formato día/mes/año. (Criterio 9)
- Deberá publicar la información correspondiente al hipervínculo al oficio de toma de nota del padrón de socios y/o miembros o de su actualización. (Criterio 10).
- Deberá publicar la información actualizada al 4o trimestre de 2018 (Criterio 12).
- Deberá publicar la información incluyendo todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido (Criterio 18).
- Deberá publicar la información en datos abiertos que permitan su reutilización (Criterio 19).

Para los trimestres segundo, tercero y cuarto de 2018, deberá publicar la información correspondiente en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, cabe señalar que el sujeto obligado fue omiso en remitir a este Instituto su informe justificado, por lo que se le **insta** para que en futuras ocasiones atienda los requerimientos que le notifica este organismo garante.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

SEGUNDO. Se instruye al **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana**, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico jorge.roselini@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Independiente de
Trabajadores de la Universidad Autónoma
Metropolitana.

Expediente: DIT 0106/2019.

Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos con voto particular, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0106/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de junio de dos mil diecinueve.